

MARTES, 1 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 147

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER**CVE-2017-6864** *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 326/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Despidos / Ceses en general, con el nº 326/2017 a instancia de MARÍA DE LA O MANTECÓN GONZÁLEZ, NERYS DE JESÚS ROSARIO, MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ RASILLA, ANA BELÉN GARCÍA DÁVILA y MARÍA TERESA MARTÍN CASTAÑO frente a CONSERVERA DEL BESAYA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 05-07-2017 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ-RASILLA MARTÍNEZ, MARIOLA MANTECÓN GONZÁLEZ, NERYS DE JESÚS ROSARIO, ANA BELÉN GARCÍA DÁVILA, y M^a TERESA MARTÍN CASTAÑO contra la empresa CONSERVERA DEL BESAYA, S. L., con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y declarando improcedente el despido operado en fecha 17-4-17, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a la empresa a que abone a las actoras las siguientes cantidades:

Nombre	Indemnización	Salarios de tramitación
Sra. Pérez-Rasilla	1.588,84 €	3.574,89 €
Sra. Mantecón	1.588,84 €	3.177,68 €
Sra. de Jesús	1.588,84 €	0 €
Sra. García	1.588,84 €	3.574,89 €
Sra. Martín	1.588,84 €	0 €

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el

CVE-2017-6864

MARTES, 1 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 147

caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0326 17. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0326 17.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; CONSERVERA DEL BESAYA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/6864

CVE-2017-6864